

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 16

**RESOLUCIÓN No. 0061  
(15 de Enero de 2016)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153300008672 de 17/11/2015, la señora OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ, identificada con la cedula N° 55.063.552 de Garzón (Huila), con residencia en la Vereda Rioloro de Gigante, en calidad de propietaria, solicitó a su nombre concesión de aguas de la fuente Qda. Rioloro, para surtir el predio denominado Lote "Guasimillo" N° Labranza en Gigante (Huila), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-45312 y código catastral 413060001000000080041000000000.

El día 03/11/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 09/12/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el 09/12/2015, según radicado N° 20153300023262 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 09/12/2015 y desfijado del 23/12/2015. Constancia de publicación del 24/12/2015. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 10/12/2015 al 24/12/2015, según constancia radicada CAM 20153300001652 del 06/01/2016.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 05/01/2016 se realizó visita de inspección ocular, para verificar las condiciones de la derivación y usos planteados, por el usuario como es de riegos de pastos y una pequeña explotación piscícola.

Dicho usuario según se evidencia, capta el agua a través de la derivación lateral derecha sobre la Qda. Rioloro, a través del canal comunero de monteal en las coordenadas planas X 330955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante el cual pasa por predios del reasentamiento de Monteal, de la empresa EMGESA SA ESP, hasta llegar a sus predios, en el punto referenciado con las coordenadas planas X 83830183 y Y 748378 a un altura de 783 msnm, en el cual actualmente el suelo tiene un uso de labranza de cacao ya parcialmente eliminado.

La demanda de agua para su predio se establece en 9.0 lit/seg, para surtir una explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja en un extensión aproximada de 3.0 has.

Usuarios de la Fuente: La fuente consta de derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPIÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación en construcción para el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

distrito de riego para el reasentamiento de monea de la empresa EMGESA SA ESP.; en la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marlez (entre Lagos), La explotación de los señores Ramírez en construcción, y la del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; como el acueducto del centro poblado de Rioloro..

En particular el Canal monea surte por el ramal uno: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda; El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola que se está implementando cuyo rep. Es el señor Dario Ramirez Macias y la piscícola del señor Luis E. Quintero. Por el ramal dos El predio de la señora Olga; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao y piscícola de Luis E. Quintero.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros,

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 07 de Enero de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de **9.0 lit/seg**, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm. A nombre de la señora la señora OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ, identificada con la cedula N° 55.063.552 de Garzón (Huila), con residencia en la Vereda Rioloro de Gigante, para surtir una explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja, en su predio denominado Lote "Guasimillo" N° Labranza, en Gigante (Huila), identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-45312 y código catastral 41306000100000008004100C000000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Piscicultura y rehusó en riego	3.0	3.0 lit/seg/ha	9.0
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>9.0</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ**, identificada con la cedula N° 55.063.552 de Garzón (Huila), con residencia en la Vereda Rioloro de Gigante; de la fuente hídrica Qda. Rioloro, en un caudal de **9.0 lit/seg**, a captar mediante bocatoma lateral derecha en las coordenadas X 830955 y Y 747358 a 793 msnm., para surtir una explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja, en su precio denominado Lote "Guasimillo" N° Labranza en Gigante (Huila), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-45312 y código catastral 413060001000000080041000000000.

Los usos del agua en su predio se plantean así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lit/seg)
Piscicultura y rehusó en riego	3.0	3.0 lit/seg/ha	9.0
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>9.0</b>

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutoria del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La beneficiaria de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente hídrica de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- El usuario debe hacer uso eficiente y ahorro del agua en cumplimiento de lo establecido en la ley 373/97.
- La Corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ, identificada con la cedula N° 55.063.552 de Garzón (Huila), con residencia en la Vereda Ríoloro de Gigante; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Ing. HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN  
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3 142-2015  
Proyecto: A. Medina